

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Agosto 24 de 2021. A despacho de la señora jueza con escritos de las partes solicitando se re programe la audiencia. Favor proveer.

*Diego Salazar D.*

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 1275  
Radicación Nro. 2016-00490

Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede y lo establecido normativamente, se hace procedente la solicitud de reprogramar la audiencia (C.G.P. arts. 372, 373 y 204).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, para el día **07 de octubre de 2021 a las 2:00 PM.**

**SEGUNDO:** DECRETAR el INTERROGATORIO de las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas a ser practicadas en la actuación y Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. DOCUMENTALES: tener como pruebas documentales las aportadas en la actuación, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. TESTIMONIALES. No se dispondrá la práctica de prueba testimonial dado que no fueron solicitadas por los intervinientes ni se encuentra necesario en este momento procesal el decreto y práctica oficiosa de dichas pruebas.

3.3. PERICIALES: ténganse como pruebas las aportadas, decretadas y las practicadas a la actuación.

3.4. EXHIBICIÓN de documentos: se concederá la exhibición de los documentos solicitados en tal sentido, por lo que deberán ser presentados en la audiencia, para ser incorporados a la actuación y reproducidos una vez realizada su exhibición, advirtiendo las consecuencias de ley, ante el eventual incumpliendo a lo ordenado (C.G.P. arts. 243 y siguientes). No se dispondrá la práctica de prueba documental y su exhibición a cargo de terceros, cuando las partes

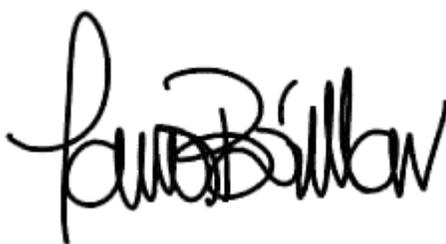
por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguirlas, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arto 78, 85 y 173). Se advierte en caso de oposición que los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio (C.G.P. arl. 267).

3.5. PRUEBAS DE OFICIO: la instancia se reserva la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

- CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. art. 205, 372, 373, 392 y 443); deberán comparecer a través de la aplicación tecnológica que les será comunicada a sus correos electrónicos.
- QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

d.s.d  
Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de septiembre de 2021



EL SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8ac96136fcaab7f4e52973738828ea25cf6b76866dd3aa3a88079c354dcd3f**

Documento generado en 02/09/2021 04:37:35 PM